

San José de Cúcuta, 14 de noviembre de 2024

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCION 4209 DEL 3-10-2024 PAS No. 013 – 2022.**

INFORMA:

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N. de S., Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, El establecimiento **DROGUERIA OZ PLUS** representada legalmente por el / la señor (a) **JOSE RUBEN BLANCO MURILLO**, identificado (a) con C.C. **13.496.724** en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO** Resolución No. **4209** de fecha **3** de octubre de 2024 **“RESOLUCION POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA”** expediente **P.A.S. 013-2022**, expedida por la Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **cinco (05)** folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

En consecuencia, y de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a través del presente medio de comunicación se está surtiendo la notificación por aviso de las siguientes actuaciones:

ESTABLECIMIENTO	NIT o C.C	ACTO ADMINISTRATIVO	No. PROCESO
DROGUERIA OZ PLUS	13.496.724	RESOLUCION No. 4209 del 3-10-2024	013-2022

Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Miryam Reyes O.
MIRYAM REYES ORTEGA

P.U. Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública

P/Martha Cáceres



MEDICAMENTOS IDS <medicamentos@ids.gov.co>

NOTIFICACION ELEC5TRONICA Y POR AVISO RESOLUCION 4209 DEL 3-10-2024 PAS 013-2022 DROGUERIA OZ PLUS

1 mensaje

MEDICAMENTOS IDS <medicamentos@ids.gov.co>
Para: tencho_1969@hotmail.com

21 de noviembre de 2024, 1:29 p.m.

San José de Cúcuta, 14 de noviembre de 2024

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION 4209 DEL 3-10-2024 PAS No. 013 – 2022.

INFORMA:

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N. de S., Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, El establecimiento **DROGUERIA OZ PLUS** representada legalmente por el / la señor (a) **JOSE RUBEN BLANCO MURILLO**, identificado (a) con C.C. **13.496.724** en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO** Resolución No. **4209** de fecha **3** de octubre de 2024 “**RESOLUCION POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA**” expediente **P.A.S. 013-2022**, expedida por la Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **cinco** (05) folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

Atentamente



MIRYAM REYES ORTEGA
PU. Coord. del Sub Grupo Vigilancia y control de Salud Publica
PBX 3336025249 ext 130

Proyectó: Martha Cáceres

2 archivos adjuntos

- NOTIFICACION POR AVISO RES 4209 DEL 3-10-2024.pdf
226K
- RESOLUCION 4209 DEL 3-10-2024 PAS 013-2022.pdf
664K

 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD <small>NORTE DE SANTANDER</small>	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	 Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small>
Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05	RESOLUCION	Página 1 de 5

RESOLUCION N° 4209

(- 3 OCT 2024)

"Resolución por la cual se Ordena la Apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria"

Radicado: PAS 013 – 2022.
Nombre Del Establecimiento: DROGUERIA OZ PLUZ
Propietario: JOSE RUBEN BLANCO MURILLO
Procedimiento: Administrativo Sancionatorio

El Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander - En adelante IDS-, en ejercicio de sus facultades Constitucionales establecidas en el artículo 49 de la C. N, en especial las otorgadas por la Ley 9 de 1979, el artículo 111 del Decreto 677 de 1995 y la Ley 1437 de 2011, procede a "Apertura el Procedimiento Sancionatorio" con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas y normas técnico-sanitarias.

I. ANTECEDENTES

1. De inicio del procedimiento administrativo sancionatorio

De conformidad con el artículo 111, del Decreto 677 de 1995 y el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, las diligencias del Procedimiento Sancionatorio PAS 013 – 2022 se iniciaron atendiendo la comunicación enviada al Coordinador Control de Medicamentos del IDS por el Técnico Área de Salud, la cual informa la medida sanitaria de decomiso teniendo en cuenta el acta PM-206 de fecha 05 de marzo de 2022, realizada en el establecimiento farmacéutico DROGUERIA OZ PLUZ, ubicado en la av 10 6B 13 L1 Barrio Kilometro Ocho Municipio de Los Patios Norte de Santander.

En el acta de medida sanitaria de seguridad PM-206 de fecha 05 de marzo de 2022 se pudo evidenciar lo siguiente:

Motivo: *Infringe Decreto 677 de 1995 en su artículo 2: Medicamentos alterados literal C: cuando se encuentra vencida la fecha de expiración correspondiente a la vida útil del producto, posiblemente infringe el artículo 77 de este mis decreto parágrafo 1 " se prohíbe la tenencia, la venta de productos farmacéuticos que se presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y productos farmacéuticos con fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario en las droguerías y establecimientos similares" parágrafo 2 se prohíbe la fabricación o tenencia o ventas de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos.*

2. De la identificación del presunto infractor

Se identificó como presunto infractor de la normatividad sanitaria a:

Al señor JOSE RUBEN BLANCO MURILLO, identificado con cedula de ciudadanía 13.496.724, propietario del establecimiento de Comercio DROGUERIA OZ PLUZ con dirección para correspondencia y notificación en la av 10 6B 13 L1 Barrio Kilometro Ocho Municipio de Los Patios Norte de Santander.

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia del Instituto

El Decreto 677 del 26 de Abril de 1995, estableció el procedimiento sancionatorio, el Artículo 43 de la Ley 715 de 2001, señaló las competencias de los departamentos en salud. *Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.*

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 2 de 5</p>

RESOLUCIÓN N° 4209

(- 3 OCT 2024)

43.3.6. *Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.*

En cumplimiento a las actividades del capítulo II Artículo 43.3.7. de la ley 715 de 2001, *Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas.*

De acuerdo con lo anterior, el legislador facultó a las autoridades del sector salud para ejercer funciones de rectoría, regulación, inspección, vigilancia y control dentro de su jurisdicción a los sectores públicos y privados en salud y adoptar medidas de prevención, control y seguimiento que garanticen la protección de la salud pública.

El Director del Instituto Departamental de Salud IDS, es el representante legal de la entidad, como lo establece el literal A del artículo 8 de la Ordenanza 018 del 18 de Julio de 2003, por lo tanto es competente para conocer de los procesos de Inspección, Vigilancia y Control dentro de la jurisdicción del Instituto, a excepción de aquellos casos que por mandato expreso de la ley, los reglamentos, le corresponden al Ministerio de Salud y a la Superintendencia Nacional de Salud.

2. Fundamentos legales

El despacho al analizar el sub-judice tendrá en cuenta los fundamentos legales y constitucionales aplicables al caso:

2.1. Constitución Nacional de 1991 Artículo 49

2.2. Ley 1437 de 2011

2.3. Ley 9 de 1979. Artículo 564.

2.4. Resolución 1229 de 2013. Artículo 4 numeral 10 y 20, Artículo 5 y Art. 11 numeral 1.1 literal C y numeral 4 Art. 28

2.5. Decreto 2200 de 2005. Artículo 26

2.6. Resolución 1403 de 2007. Artículo 28 Título 11 Capítulo 11, Numeral 4

2.7. *Decreto 677 de 1995 en su artículo 2: Medicamentos alterados literal C: cuando se encuentra vencida la fecha de expiración correspondiente a la vida útil del producto, posiblemente infringe el artículo 77 de este decreto párrafo 1 " se prohíbe la tenencia, la venta de productos farmacéuticos que se presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y productos farmacéuticos con fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario en las droguerías y establecimientos similares" párrafo 2 se prohíbe la fabricación o tenencia o ventas de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos.*

Las normas sanitarias son claras al advertir que toda actividad que pueda generar riesgos o daños a la salud individual o colectiva debe ser regulada, vigilada y controlada por la autoridad sanitaria competente, ya que lo que se pone en peligro es un derecho tan importante como lo es el de la salud.

3. De la decisión

Procede el Instituto Departamental de Salud a Ordenar la Apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria en contra del señor señor JOSE RUBEN BLANCO MURILLO, identificado con cedula de ciudadanía 13.496.724, propietario del establecimiento de Comercio DROGUERIA OZ PLUZ con dirección para correspondencia y notificación en la en la av 10 6B 13 L1 Barrio Kilometro Ocho Municipio de Los

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 3 de 5</p>

RESOLUCION N° 4209

(- 3 OCT 2024)

Patios Norte de Santander., Teléfono 3224700266,
Correo electrónico: tencho_1969hotmail.com

3.1. Hechos que fundamentan el acto administrativo

Dentro del Procedimiento Sancionatorio se encuentran presuntamente demostrados los siguientes hechos:

Que, en visita de Inspección, Vigilancia y Control al establecimiento de Comercio DROGUERIA OZ PLUZ con dirección para correspondencia en la en la av 10 6B 13 L1 Barrio Kilometro Ocho Municipio de Los Patios Norte de Santander., Teléfono 3224700266, Correo electrónico: tencho_1969hotmail.com, propiedad del señor JOSE RUBEN BLANCO MURILLO, identificado con cedula de ciudadanía 13.496.724, se pudo verificar en el área de almacenamiento productos en condición de calidad vencidos, dispositivos médicos vencidos los cuales fueron decomisados.

3.2. Medio probatorio

Acta de Medida Sanitaria de Seguridad N° PM-206 de fecha 05 de marzo de 2022, realizado por la Técnico del Área de Salud IDS, con base en la visita de Inspección, Vigilancia y Control al al establecimiento de Comercio DROGUERIA OZ PLUZ ubicado en la en la av 10 6B 13 L1 Barrio Kilometro Ocho Municipio de Los Patios Norte de Santander.

3.3. De la vulneración normativa

Decreto 677 de 1995 en su artículo 2: Medicamentos alterados literal C: cuando se encuentra vencida la fecha de expiración correspondiente a la vida útil del producto, posiblemente infringe el artículo 77de este mis decreto parágrafo 1 " se prohíbe la tenencia, la venta de productos farmacéuticos que se presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y productos farmacéuticos con fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario en las droguerías y establecimientos similares" parágrafo 2 se prohíbe la fabricación o tenencia o ventas de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos.

3.4. Conducta que Ocasiona la Vulneración

El investigado el señor JOSE RUBEN BLANCO MURILLO , identificado con cedula de ciudadanía 13.496.724, propietario de dicho establecimiento DROGUERIA OZ PLUZ con dirección para correspondencia av 10 6B 13 L1 Barrio Kilometro Ocho Municipio de Los Patios Norte de Santander Teléfono 3224700266, Correo electrónico: tencho_1969hotmail.com, con presunta violación y/o incursión a lo dispuesto en el Decreto 677 de 1995 en su artículo 2: Medicamentos alterados literal C: cuando se encuentra vencida la fecha de expiración correspondiente a la vida útil del producto, posiblemente infringe el artículo 77de este mis decreto parágrafo 1 " se prohíbe la tenencia, la venta de productos farmacéuticos que se presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y productos farmacéuticos con fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario en las droguerías y establecimientos similares" parágrafo 2 se prohíbe la fabricación o tenencia o ventas de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos.

3.5. De la dirección electrónica para notificaciones

De conformidad con los artículos 54 y 56 de la Ley 1437 del 2011, solicítese al investigado que indique un correo electrónico y que manifieste expresamente si desea recibir notificaciones por este medio.

3.6. De las posibles sanciones o medidas procedentes

Medidas de seguridad artículo 576 de la Ley 09 de 1979 ibídem establece:

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 4 de 5</p>

RESOLUCION N° 4209

(-3 OCT 2024)

Artículo 576.- Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:

- a. Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;
- b. La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios;
- c. el decomiso de objetos y productos;
- d. La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y.
- e. La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.

Parágrafo.- Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Nota: cursiva y resaltado fuera de texto.

De conformidad con el artículo 577 de la ley 09 de 1979 serian procedentes las siguientes sanciones en caso de que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio concluya en sanción:

Artículo 577°.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Nota: cursiva fuera de texto.

De conformidad con lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria, en contra del señor JOSE RUBEN BLANCO MURILLO , identificado con cedula de ciudadanía 13.496.724, propietario de dicho establecimiento DROGUERIA OZ PLUZ con dirección para correspondencia av 10 6B 13 L1 Barrio Kilometro Ocho Municipio de Los Patios Norte de Santander, teléfono 3224700266 correo electronico tencho_1969hotmail.com, por presunta incursión y/o violación de las disposiciones sanitarias conforme lo expuesto a la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente al señor JOSE RUBEN BLANCO MURILLO , identificado con cedula de ciudadanía 13.496.724, propietario de dicho establecimiento DROGUERIA OZ PLUZ con dirección para correspondencia av 10 6B 13 L1 Barrio Kilometro Ocho Municipio de Los Patios Norte de Santander, teléfono 3224700266 correo electronico tencho_1969hotmail.com , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: SOLICÍTESE, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1437 de 2011, al señor JOSE RUBEN BLANCO MURILLO , identificado con cedula de ciudadanía 13.496.724, propietario de dicho establecimiento DROGUERIA OZ PLUZ, con dirección para correspondencia y notificación en la av 10 6B 13 L1 Barrio Kilometro Ocho Municipio de Los Patios Norte de Santander, que indiquen una dirección de

 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD <small>NORTE DE SANTANDER</small>	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	 Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small>
Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05	RESOLUCION	Página 5 de 5

RESOLUCION N° 4 2 0 9

(-3 OCT 2024)

correo electrónico para notificaciones y que manifieste expresamente si desea recibir dichas notificaciones por este medio.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas, las siguientes:

- Acta de Medida Sanitaria de Seguridad N° PM-20 de fecha 05 de marzo de 2022.

ARTICULO QUINTO: Comisionese a la Coordinación de la Oficina de Control de Medicamentos de este Instituto, para que realice las diligencias que se consideren conducentes, tales como visitas, inspecciones sanitarias, toma de muestras, exámenes de laboratorio, pruebas de campo, químicas, prácticas de dictámenes periciales y en general toda aquella que se consideren conducentes para la verificación de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Decreto 677 de 1995.

ARTICULO SÉXTO: Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta,

-3 OCT 2024

FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA.
 Director

Proyectó: Paola Andrea Osorio Narváez
 Revisó: José Trinidad Uribe Navarro
 Revisó: Asesor Jurídico Despacho

